

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

VS
**ACTOS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE
LA JUVENTUD**

SOLICITUD: 00029/IMEJ/IP/2015

**ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL INFORME
DE JUSTIFICACIÓN**

**MAESTRA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

MTRA. HILDA GARIBAY AGUILAR, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Programación y Evaluación del Instituto Mexiquense de la Juventud, comparezco ante usted para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el Capítulo III "De los Medios de Impugnación" del Título Quinto "Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo a rendir en tiempo y forma el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por la **C.** , en contra de actos del Instituto Mexiquense de la Juventud en los siguientes términos:

...#

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD**



-2-

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala la recurrente, en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que el acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad se hacen consistir en:

ACTO IMPUGNADO

"Respuesta del Instituto Mexiquense de la Juventud"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La información proporcionada no está completa (faltan oficios) y no son nítidos."

HECHOS.

- I. Con fecha once de mayo de dos mil catorce, la C. presentó solicitud de información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"Oficios firmados por del Jefe (a) del área administrativa girados a instituciones públicas y privadas en los años 2013, 2014 y lo que va de 2015 de forma nítida, clara y consecutiva/ secuencial". (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00029/IEMEJ/IP/2015.
- III. Con fecha doce de mayo de dos mil quince, mediante oficio número 21510100/039/2015, la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, la información solicitada para atender la petición de la C.
- IV. Con fecha veintiocho de mayo del presente año, se recibió el oficio número 215D10200/057/2015, emitido por el servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de la C.

...#

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-3-

- V. El veintinueve de mayo de dos mil quince, se notificó a la C. a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a su solicitud de información, mediante oficio número IMEJ/UI/029/2015.
- VI. En fecha primero de junio de dos mil quince, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por la C. , en contra de actos del Instituto Mexiquense de la Juventud, el cual fue registrado por dicho Sistema con el número de folio 01010/INFOEM/IP/RR/2015.

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Respecto del acto impugnado que la quejosa atribuye, así como a las razones o motivos de inconformidad, se niegan.

En consideración de lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación de la recurrente respecto del acto que se impugna.

La recurrente manifiesta como acto impugnado:

"*Respuesta del Instituto Mexiquense de la Juventud*".

Este hecho se niega, ya que como se desprende de la simple lectura del oficio número IMEJ/UI/029/2015, de fecha 29 de mayo del año en curso, emitido por la titular de la Unidad de Información, se dio respuesta puntual a la solicitud de información formulada por la C. al notificarle lo siguiente:

"...adjunto al presente envío a usted copias simples de los oficios suscritos por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto Mexiquense de la Juventud en 2013, 2014 y del 8 de enero al 14 de mayo del presente año, mismos que fueron dirigidos a instituciones públicas y privadas."

...#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-4-

Cabe señalar que los archivos entregados en formato PDF, integran únicamente los oficios dirigidos a instituciones públicas y privadas, tal como lo requirió la solicitante. El número de copias de los oficios entregadas por año es el siguiente:

Año	Páginas
2013	58
2014	83
2015 (8 de enero al 14 de mayo)	27

Es importante señalar que los oficios entregados se encuentran organizados conforme a un método pre establecido para facilitar su consulta frecuente a la Unidad de Apoyo Administrativo.

Para sustentar esta afirmación, refiero lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Considerando lo anterior, la recurrente no puede considerar que su derecho haya sido limitado o restringido al no atender su petición.

El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual en el ejercicio de este derecho, se tiene por solventado al proporcionar a la recurrente lo requerido en su solicitud de información pública.

Respecto a las razones o motivos de la inconformidad que manifiesta la recurrente:

"La información proporcionada no está completa (faltan oficios) y no son nítidos."

Se niega este hecho, toda vez que las copias de los oficios entregados, son las que obran en los archivos de la Unidad de Apoyo Administrativo, los cuales fueron suscritos por el titular de dicha unidad administrativa en 2013, 2014 y del 8 de enero al 14 de mayo de 2015.

...#

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD**



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-5-

Cabe señalar que las copias entregadas solo corresponden a los oficios que fueron dirigidos a titulares de instituciones públicas y privadas, tal como lo requirió la recurrente.

En este sentido, me permito expresar a usted C. Comisionada que la apreciación que realiza la C. , "(faltan ofisios)" (sic) es imprecisa, toda vez que la información proporcionada se entregó con base en su solicitud.

De esta manera, resulta evidente que el derecho de acceso a la información de la C. no fue vulnerado en ningún momento, ya que la respuesta que se le notificó en estricto apego a lo señalado por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Finalmente, la recurrente señala en la última parte de sus razones o motivos de inconformidad:

"...y no son nítidos".

Al respecto, me permito informar a usted C. Comisionada, que la información que se entregó a la recurrente en los archivos con formato PDF, fueron escaneados de los documentos que obran en los archivos de la Unidad de Apoyo Administrativo de este Instituto, utilizando el equipo del cual dispone. Si la recurrente considera en su juicio de valor que no son nítidas dichas copias, esta información puede ser consultada "In Situ", en el Módulo de Acceso a la Información de este organismo descentralizado, ubicado en la Casa Estatal de la Juventud, ubicada en la calle Primavera s/n, colonia Álamos de San Cristóbal, código postal 55040, en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, con un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, previa acreditación de su personalidad, para que pueda accesar a la documentación correspondiente.

...#

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

-6-

Como titular de la Unidad de Programación y Evaluación, manifiesto a usted C. Comisionada que la respuesta brindada a la C. se encuentra debidamente fundada y motivada y cumple con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Instituto Mexiquense de la Juventud, es un organismo público descentralizado, que se ha distinguido por conducirse dentro del marco de actuación establecido por la normatividad que lo rige.

En conclusión, es de considerar que en ningún momento existió una omisión o negativa de entregar la información o documentación solicitada, tan es así que se le entregó la información que obra en los archivos de este organismo, mediante oficio número IMEJ/UI/029/2015, de fecha 29 de mayo de 2015.

Tomando en consideración lo anterior, se solicita se confirme la respuesta por no encontrarse en ninguno de los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es de considerar que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a la solicitante de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe en mi carácter de **JEFA DE LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD**.

...#

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

7

SEGUNDO: Se resuelva a favor de este organismo, en virtud de que la respuesta otorgada a la recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 4 de junio de 2015.

**MTRA. HILDA GARIBAY AGUILAR
JEFA DE LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO MEXIQUENSE
DE LA JUVENTUD**



**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD**